



Ayuntamiento de Cox

Bases generales reguladoras de selección de personal temporal y funcionarios interinos.

Primera.- Objeto.

1. Constituye el objeto de estas Bases establecer los criterios y normas generales para la contratación de personal laboral o, en su caso, nombramiento de personal interino, cuando quede acreditada su necesidad para el normal funcionamiento de los distintos servicios públicos.
2. El nombramiento del personal interino vendrá condicionado por la existencia de vacante o, en su caso, por la sustitución de personal con reserva de puesto de trabajo.
3. La contratación de personal laboral con carácter eventual se someterá a los mismos principios que el personal interino, si bien también podrá acometerse este tipo de contratación en situaciones imprevistas de naturaleza perentoria, con el objeto de atender servicios que no puedan ser acometidos por el personal de plantilla.

Segunda.- Principios inspiradores.

Todo el personal no permanente que ingrese en el Ayuntamiento de Cox, independientemente de su condición, deberá superar un proceso selectivo amparado en los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Estas bolsas de trabajo se utilizarán únicamente para la cobertura de vacantes, sustitución de empleados o demandas temporales de trabajo.

Además se podrán utilizar estas bolsas provisionalmente, para cubrir jubilaciones y/o vacantes producidas tras promociones internas, las cuales, serán sustituidas hasta su cobertura definitiva por el procedimiento legal que se establezca.

Tercera.- Bolsas de Trabajo.

1. Con carácter general, la contratación o nombramiento de personal no permanente, funcionario o laboral, se realizará conforme al sistema de bolsas de trabajo, las cuales se constituirán atendiendo al criterio de especialidad.
2. No obstante lo anterior, para el supuesto de que ante una necesidad perentoria de contratación, no exista bolsa de trabajo específica, podrán realizarse convocatorias singulares en las que respetando los principios de libre concurrencia, mérito y capacidad, podrá solicitarse colaboración a la Administración de Empleo.

3. Las bolsas de trabajo, sin perjuicio del respeto al principio de especialidad, podrán, en su caso, ser utilizadas para especialidades afines.

Cuarta.- Publicidad.

1. Todas las convocatorias destinadas a la contratación o nombramiento de personal interino o no permanente, incluidas las de constitución de bolsas de trabajo, deberán publicarse en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las bases de las distintas convocatorias podrán remitirse en todo lo concerniente a su regulación, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Quinta.- Requisitos de acceso.

Para ser admitido en el proceso será necesario reunir los siguientes requisitos:

. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título académico correspondiente a la especialidad que se ofrece en la convocatoria, teniendo en cuenta el grupo de clasificación y la legislación vigente al respecto.



Ayuntamiento de Cox

f) Estar en posesión del justificante acreditativo del pago de la Tasa correspondiente, cuya ausencia será un requisito no subsanable.

Quinta. Bis- Igualdad de Condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Sexta.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Cox en el formulario expresamente aprobado a tal fin, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el momento de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Junto con la instancia será imprescindible aportar copia del Documento Nacional de Identidad, el justificante de haber ingresado la Tasa y copia del título académico que constituye requisito indispensable para el acceso.

En el supuesto de que en el proceso selectivo exista una fase de concurso de méritos, junto con la instancia de participación igualmente se aportará en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos, la cual, en caso de no ser original, deberá estar compulsada.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

Séptima.- Admisión de aspirantes.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el

tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles (art. 15.1 Decreto 3/2017).

2. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación.

3. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Octava.- Tribunal Calificador.

Quedará configurado en las bases específicas atendiendo a los criterios referidos en el art. 60 TREBEP, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Novena.- Sistema de selección.

1. Con carácter general, se establece como sistema de selección el de concurso-oposición, si bien la Corporación podrá también utilizar los sistemas de oposición libre o concurso cuando por razones motivadas se estime más conveniente.

2. El baremo de méritos aplicable en los procesos de concurso-oposición o concurso, se fijará específicamente en cada convocatoria.

Décima.- Realización de los ejercicios.



Ayuntamiento de Cox

Los ejercicios del procedimiento selectivo convocado para la plaza, no podrán dar comienzo hasta transcurridos al menos 15 días hábiles desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

La fecha, hora y lugar de realización de los ejercicios, junto con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo en los casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, que podrán ser apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado supondrá automáticamente su exclusión del proceso de selección.

El orden de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente vendrá determinado por el criterio general vigente en la Corporación.

Los resultados de cada uno de los ejercicios, así como los sucesivos llamamientos y, en definitiva, cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección que deban conocer los aspirantes hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el tablón de anuncios de la Corporación, siendo suficiente ese anuncio como notificación a todos los efectos.

Undécima.- Pruebas selectivas.

FASE DE CONCURSO.- Los méritos a tener en cuenta se establecerán en cada convocatoria de forma específica.

En el supuesto de que el proceso selectivo se lleve a efecto por el sistema de Concurso-Oposición, la valoración máxima de la fase de concurso no podrá exceder del 40 % del total de la puntuación.

En el supuesto de que el proceso selectivo se lleve a efecto por el sistema de concurso, se establecerá un mínimo de puntuación para superar el proceso selectivo.

FASE DE OPOSICIÓN.- En las convocatorias que se desarrollen por los sistemas de Concurso-Oposición u Oposición, se establecerá un temario con un número de temas mínimo, conforme a la siguiente escala:

- 1.- Grupo A1: 25 temas
- 2.- Grupo A2: 20 temas
- 3.- Grupo B: 20 temas
- 4.- Grupo C1: 15 temas

5.- Grupo C2: 10 temas

6.- Grupo AP: 5 temas

La convocatoria podrá incorporar ejercicios de carácter práctico, así como también el desarrollo y explicación de memorias de carácter técnico, cuya configuración se realizará en las respectivas convocatorias.

Duodécima.- Selección de aspirantes

1. Los aspirantes serán seleccionados en atención al orden de puntuación.

2. En el caso de las bolsas de trabajo, se establecerá un orden de prelación que será determinante para el llamamiento al trabajo de los aspirantes. Los puestos vacantes serán ofrecidos siempre siguiendo el orden de prelación de la bolsa, sin perjuicio de que alguno de sus integrantes esté prestando servicios en el propio Ayuntamiento en virtud de un nombramiento o contratación temporal; todo ello con la legítima intención de que el principio de mérito y capacidad invista de forma plena cualquier nombramiento en los puestos vacantes. Dicho orden de prelación no deberá ser observado en el caso de que la formalización del nuevo contrato por cualquier aspirante contraviniera lo dispuesto en el apartado Dos de la Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017¹, esto es: “evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo”. Para dar cumplimiento a dicho mandato se observarán los límites establecidos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto

¹ Disposición adicional trigésima cuarta. Exigencia de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas por la utilización de la contratación laboral. Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades. Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial. Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas. Cuatro. Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal. Cinco. La presente disposición, que tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a las actuaciones que se lleven a cabo tras su entrada en vigor, se dicta al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución, en lo relativo al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Cox

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET) en relación con lo dispuesto en Disposición adicional decimoquinta del mismo texto normativo y en ningún caso se podrán concatenar dos o más contratos temporales (sea cual sea su modalidad) para el mismo o diferente puesto de trabajo de forma que en un periodo de treinta meses, los aspirantes, pudieran estar contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad.

3. En el caso de que un aspirante sea llamado para trabajar en el Ayuntamiento y renuncie, sin causa justificada, será excluido definitivamente de la bolsa correspondiente, salvo en los supuestos de cualquier tipo de baja médica o maternidad, en los que se conservarán las expectativas sin penalización. En el caso de que la renuncia esté causada por el desempeño de un trabajo fuera del Ayuntamiento, previa acreditación de la situación, el aspirante será relegado al último lugar del orden de prelación.

4. Si una persona incluida en la bolsa de trabajo cesa en la prestación de sus servicios por causa que no le es imputable, ocupará el lugar de prelación de la bolsa acorde con su puntuación.

5. Si el cese en la prestación de servicios es imputable al trabajador, tal circunstancia se entenderá como una renuncia y será eliminado de la bolsa de trabajo.

6. En el caso del personal funcionario, el nombramiento interino estará condicionado por la preceptiva toma de posesión, que deberá realizar en el plazo máximo de cinco días a partir del llamamiento. En dicho acto, el aspirante llamado deberá acreditar los requisitos no aportados junto con la instancia de participación.

7. En el caso del personal laboral, con carácter previo a la firma del contrato de trabajo el aspirante llamado deberá acreditar los requisitos no aportados junto con la instancia de participación.

Decimotercera.- Procedimiento de Urgencia

En supuestos debidamente motivados, se podrá realizar la convocatoria por un procedimiento de urgencia, reduciendo los plazos de presentación de instancias y de realización de los ejercicios, a CINCO DIAS NATURALES.

Decimocuarta.- Normativa subsidiaria.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en el presente texto y, de forma subsidiaria, a lo establecido en la legislación básica del Estado y específica de la Administración Local, en concreto:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -LRLCV-.
- Ley de la Generalitat 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana -LOGFPV-.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Segundo.- Publicar estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web (www.cox.es) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cox (<https://cox.sedelectronica.es>).

En Cox fechado y firmado digitalmente, el Alcalde: Francisco Cámara Hurtado.